

QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA OFICINA PARA ADOPCIONES. Reunidos en el décimo primer nivel del edificio de la Procuraduría General de la República (PGR), en la sala de reuniones del Despacho General, a las nueve horas del día veinte de junio de dos mil veintidós. Presentes: licenciado René Gustavo Escobar Álvarez, Procurador General de la República y Presidente de la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA), y el Máster Manuel Antonio Sánchez Estrada, Director Ejecutivo y Secretario de Junta Directiva de la Oficina para Adopciones; de igual forma de a través de la plataforma de Microsoft Teams presentes la licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA); la licenciada Gloria Evelyn Martínez Ramos, Representante Ministerio Relaciones Exteriores y licenciada Yanet Ibón Macías Gómez, Representante de Sociedad Civil designada por la Corte Suprema de Justicia; se procede al **PUNTO UNO: REVISIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.** A petición del Presidente de la Junta Directiva, se verificó la existencia de quórum por parte del Director Ejecutivo de conformidad con lo establecido en los Artículos 47 y 48 de la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA. Al verificar la conformación de quórum, se procedió a tener por instalada la quinta sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, en adelante OPA, correspondiente al año dos mil veintidós, con la asistencia de cuatro miembros.

PUNTO DOS: APROBACIÓN DE AGENDA. El licenciado René Gustavo Escobar Álvarez, solicitó al Director Ejecutivo, presentar la propuesta de agenda y someterla a aprobación del pleno, consistente en: **1.- Revisión y establecimiento de quórum; 2.- Aprobación de Agenda; 3.- Lectura de Acta Anterior y seguimiento de acuerdos; 4.- Informe sobre diligenciamiento de procesos de adopción con base al Art. 60 “Disposición transitoria”, Decreto Legislativo No. 235 “Reformas LEA”; 5.- Presentación de Diseño Organizacional y Proyecto de Presupuesto de la Oficina para Adopciones 2023; 6.- Aprobación de reformas al Reglamento Interno y de Funcionamiento de la Oficina para Adopciones; 7.- Aprobación de reformas al Reglamento para la Autorización de Organismos Acreditados en Materia de Adopción Internacional; 8.- Informe sobre protocolo de coordinación para casos de Adopción CONNA, ISNA, PGR-OPA; 9.- Varios: 9.1 Conformación del Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas, 9.2 Presentación de Opinión Técnica sobre metodología de evaluación psicológica propuesta por la Agencia Open Door; y 10.- Cierre.** Luego de presentar la agenda, el pleno, adopta el acuerdo siguiente: **ACUERDO N° 1.- La Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA),** por unanimidad, con fundamento en los artículos 48 y 49 de la Ley Especial de Adopciones, **ACUERDA: APROBAR** la propuesta de agenda según quedó establecida anteriormente. **COMUNÍQUESE.**

PUNTO TRES: LECTURA DE ACTA ANTERIOR Y SEGUIMIENTO DE ACUERDO. El señor Procurador General sede la palabra al Máster Sánchez Estrada, para dar informe sobre los Acuerdos tomados en sesiones anteriores, haciendo un detalle de estos y su cumplimiento. En tal sentido, el licenciado Sánchez Estrada, expone que entre los acuerdos tomados en la sesión anterior se había considerado la realización de un taller con los miembros de esta Junta Directiva, autoridades administrativas y judiciales, para la aplicación del Art. 60 “Disposición transitoria”, Decreto Legislativo No. 235

“Reformas LEA”, lo cual ya fue solventado con el inicio del trámite de las autorizaciones de adopción por parte del titular de la Procuraduría General de la República, por lo que no será necesario la realización de la referida actividad, ya que se han definido por parte de la PGR, como institución competente el procedimiento a seguir, cuyos resultados serán presentados en el siguiente punto de esta sesión. Por otra parte se informa, que respecto de la revisión del Reglamento Interno y de Funcionamiento de la Oficina para Adopciones; y, el Reglamento para la Autorización de Organismos Acreditados en Materia de Adopción Internacional, se procedió a conformar la comisión establecida para tales efectos, integrada por: la licenciada Gloria Evelyn Martínez Ramos, Representante Ministerio Relaciones Exteriores, la licenciada Ana Beatriz Cubias Chávez, como representante de la Procuraduría General de la República; el licenciado Patricio Nolasco, como representante del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y el suscrito Director Ejecutivo OPA, junto con su equipo técnico integrado por la licenciada Jessica Carolina Cruz de Trejo , el licenciado Boris Ernesto Martínez Enamorado; y, el licenciado Marlon Vladimir Montoya, profesionales que realizaron la revisión de dicho documento, mismo que se presentará más adelante como un producto finalizado, listo para consideración de este colegido. Después de presentado el punto se toma el siguiente: **ACUERDO N° 2.- La Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA)**, por unanimidad, con fundamento en los artículos 48 y 49 de la Ley Especial de Adopciones, **ACUERDA:** Dar por recibido el informe de seguimiento de acuerdos presentado por el Director Ejecutivo de la OPA. **COMUNÍQUESE.**

PUNTO CUATRO: INFORME SOBRE DILIGENCIAMIENTO DE PROCESOS DE ADOPCIÓN CON BASE AL ART. 60 “DISPOSICIÓN TRANSITORIA”, DECRETO LEGISLATIVO No. 235 “REFORMAS LEA”. El señor Presidente de la Junta Directiva, concede el uso de la palabra al Director Ejecutivo, para que rinda informe sobre el diligenciamiento de casos con base a la disposición transitoria contenida en el Art. 60 de la reforma a la LEA; por lo que el licenciado Sánchez Estrada, expone que se ha realizado desde la Oficina para Adopciones el análisis del Art. 60 del Decreto legislativo 235, Tomo 433 de fecha 22 de diciembre de 2021, que contiene las reformas a la Ley Especial de Adopciones, hay dos circunstancias que son relevantes respecto de los casos de adopción anteriores a la vigencia de dichas reformas: 1) Las diligencias de adopción iniciadas antes de la vigencia de las reformas; y 2) La vigencia de una medida en la modalidad de familia sustituta por un plazo mínimo de un año. Así, el Art. 60 establece que las diligencias de adopción iniciadas antes de la vigencia del decreto, en las que haya sido decretada una medida en la modalidad de familia sustituta, cuya vigencia, desde su decreto, tenga más de un año se deberán tramitar ante la jurisdicción de niñez y adolescencia; lo cual en la práctica puede aplicarse en dos situaciones. Por una parte, en el caso en el que haya una solicitud presentada ante la OPA o las Procuraduría Auxiliares, en la que se solicita la adopción. Quiere decir que si se presentó solicitud es porque ya está agotada cualquier posibilidad de colocación familiar, que ello es posible porque no hay pendiente proceso de pérdida de autoridad parental, o que, en caso de que hubiera, este proceso ya contenga sentencia estimativa de la pérdida. Por otra parte, puede también suponer que el niño o niña a adoptar está en la modalidad de familia sustituta y que ese niño o niña tiene más de un año de convivir con dicha familia. Por lo cual, la existencia y vigencia de esa modalidad de cuidado alternativo, y el transcurso de más de un año de estadía de ese niño o niña con la familia es revelador de un proceso de adaptación, de

establecimiento de lazos afectivo-emocionales del niño o niña con dicha familia. Supone que esa familia ha desarrollado un ambiente o entorno favorable para ese niño, y que ello propicia, entonces de manera excepcional, que se dé trámite a dicho proceso de adopción. Es importante considerar que, esa realidad -presentación de solicitud de adopción, un niño o niña en la modalidad de cuidado alternativo, como familia sustituta y el transcurso de más de un año- presupone la no realización del trámite administrativo. Es decir, no debe considerarse que la necesidad de decretar la declaratoria de adoptabilidad del niño o la declaratoria de aptitud de la familia sean o constituyan un requisito para esta tramitación. El transcurso del tiempo sin definirse la situación jurídica de un niño niña de manera definitiva es una omisión del Estado, y del mal funcionamiento institucional. Las medidas para la protección de niñas, niños y adolescencia, por definición, son temporales, de corta duración, pues lo que se pretende con ellas es minimizar los riesgos, establecer un mecanismo de protección mientras se busca una solución definitiva al escenario de riesgo o vulneración de derechos en los que se encuentra un niño o niña. Después de haber transcurrido más de un año, lo evidente es que ese niño o niña está adaptado a su nuevo entorno familiar, ha creado vínculos de afecto, se ha identificado relacionamente con una familia. Pretender retroceder en esa historia es claramente contrario al interés superior. Ese retroceso se manifestaría en la intención de reiniciar el trámite de adopción en todas sus etapas, imponiendo una visión formalista que ignoraría la situación actual del niño o niña. Por lo cual, en un sentido finalista, debe entenderse que estos son casos, deben tramitar como adopciones en la jurisdicción de niñez sin necesidad de agotar el trámite administrativo, esto es, sin que haya declaratoria de adoptabilidad ni declaratoria de aptitud de la familia. La razón es obvia: Tanto el niño o niña como la familia han desarrollado vínculos afectivo-emocionales, hay una adaptación ambiental, hay un cúmulo de relaciones personales-familiares que, en la práctica, en la realidad, han supuesto esas declaratorias de hecho. La idea de la declaratoria de adoptabilidad y aptitud de la familia es porque aún no se ha iniciado el establecimiento de relaciones personales-familiares, y se está por decidir si ese niño o niña y esa familia coinciden o se identifican en aspectos básicos. Desde un enfoque de derechos, atendiendo al interés superior, podemos concluir que puede plantearse el caso donde un niño o niña que está bajo la medida cautelar de familia sustituta, ha transcurrido más de un año desde que la medida se decretó; no existe otra alternativa familiar, por la especial situación del niño o niña; en la Junta de Protección ya no hay forma de buscar otra alternativa y por ello se derivó a la jurisdicción de niñez y adolescencia; y dadas esas características el niño o niña ha pasado más de un año con la familia sustituta. Esa situación hace necesario concluir que la adopción es la única alternativa viable para ese niño o niña, y que esa familia que le ha garantizado sus derechos es el entorno familiar adecuado para que siga desarrollándose; en este caso, volvemos a la misma idea: Tanto el niño o niña como la familia han desarrollado vínculos afectivo-emocionales, hay una adaptación ambiental, hay un cúmulo de relaciones personales-familiares que, en la práctica, en la realidad, han supuesto esas declaratorias de hecho. La idea de la declaratoria de adoptabilidad y aptitud de la familia es porque aún no se ha iniciado el establecimiento de relaciones personales-familiares, y se está por decidir si ese niño o niña y esa familia coinciden o se identifican en aspectos básicos. El Estado le ha incumplido a ese niño o niña, no le ha garantizado sus derechos, y su actuación ineficiente ha impactado su proceso de desarrollo, le ha retrasado definir su situación jurídica a todo nivel (identidad, formar parte de una familia, desarrollo evolutivo, etc.). La modalidad de familia sustituta,

de acuerdo a la normativa vigente (Convención sobre los Derechos del Niño y LEPINA) es precisamente un mecanismo temporal que pretende minimizar los riesgos o escenarios de vulneración. Su temporalidad, precisamente, busca que no se generen falsas expectativas en el entorno del niño o niña, y busca acelerar la toma de decisiones definitivas en cuanto a garantizar el derecho del niño o niña de formar parte de una familia. Por tanto, se concluye perfectamente que, al no haber más alternativas familiares, que al haberse agotado las funciones y competencias que, de acuerdo la LEPINA, tienen las Juntas de Protección y los Juzgados Especializados, y quedar el niño o niña en familia sustituta de manera prolongada en el tiempo, lo que se configura es que ese niño o niña está en la línea de un trámite de adopción. De acuerdo al derecho de familia moderno, a los derechos de la niñez y adolescencia, el tiempo es un factor determinante. Las respuestas a escenarios de riesgo o vulneración deben adoptarse con celeridad, con urgencia, pues el paso del tiempo es fundamental en el desarrollo del niño o niña en orden a tener la posibilidad de un desarrollo en condiciones adecuadas. De ahí la necesidad imperiosa de considerar que las medidas de protección tienen tiempos muy cortos, pues la idea es resolver definitivamente la situación jurídica del niño a la mayor brevedad posible. A contrario sensu, cuando ha transcurrido un tiempo prolongado sin que se haya adoptado decisiones definitivas en esa línea, y que, de igual manera, sea previsible que las medidas decretadas se prolongarán por mucho más tiempo, es preciso sostener que estos serían casos para considerar en la adopción, bajo la figura de esta disposición transitoria. Mediante un enfoque de derechos, del análisis del interés superior, podemos establecer que dadas las características narradas lo pertinentes es tramitar estos casos como adopción sin necesidad del trámite administrativo. Pero, además, esta argumentación iría en la línea de garantizar el principio de igualdad, equidad y no discriminación. Todos los niños y niñas en la situación descrita deberían tener la posibilidad de que su situación jurídica sea resuelta por la vía de adopción, por tal razón la Oficina para Adopciones considera que esta solución propuesta es eminentemente excepcional y únicamente para casos como los descritos, en los que hay circunstancias irregulares que, por el transcurso del tiempo, se han ido consolidando, y que, su no observancia, puede constituirse en otro escenario de vulneración distinto de la situación original que ha puesto al niño o niña en esa paradoja: La falta de una familia que garantice sus derechos. Por lo cual, se ha procedido a identificar dieciséis casos que se adecuan a este régimen excepcional y transitorio, de los cuales se han finalizado ocho autorizaciones y el resto se encuentran en proceso de elaboración, cumpliendo expresas instrucciones del señor Procurador General de la República para solventar de forma definitiva la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes que reúnen los presupuestos legales requeridos para la tramitación de sus procesos de adopción en la jurisdicción especializada de niñez y adolescencia. Asimismo, se informa de la identificación de cincuenta y un casos más que están en proceso de análisis, en donde las solicitudes de adopción de niños determinados que fueron declaradas inadmisibles o improponibles, por lo que la OPA procederá a verificar la situación de cada caso y la factibilidad de que éstos sean promovidos en la citada jurisdicción, todo lo cual será informado a este colegiado. Agotado el punto, por unanimidad se emite el acuerdo siguiente: **ACUERDO N° 3.- La Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA)**, por unanimidad, con fundamento en los artículos 48 y 49 de la Ley Especial de Adopciones, **ACUERDA:** Dar por recibido el informe del Director Ejecutivo de la OPA respecto del diligenciamiento

de procesos de adopción con base al Art. 60 “Disposición transitoria”, Decreto Legislativo No. 235 “Reformas LEA”. **COMUNIQUESE.**

PUNTO CINCO: PRESENTACIÓN DE DISEÑO ORGANIZACIONAL Y PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA OFICINA PARA ADOPCIONES 2023. Para el abordaje de este punto el Director Ejecutivo, solicita al pleno de la Junta Directiva autorización para la intervención de la licenciada a Reina Marisol Muñoz de Castillo, Asistente Técnico de la Oficina para Adopciones, quien es Licenciada en Administración de empresas y posee amplia experiencia en la administración pública, especialmente en el diseño organizacional y formulación presupuestaria, quien ha elaborado con los aportes de los coordinadores y el suscrito Director Ejecutivo el Diseño Organizacional de la Oficina para Adopciones, Proyecto Presupuestario 2023 y Refuerzo Presupuestario 2022, por lo que se autoriza la participación de la referida profesional, quien en lo medular de su intervención expuso: Que de acuerdo al Decreto Legislativo No. 235 Reformas a la Ley Especial de Adopciones, el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 244, Tomo No. 433, de fecha 22 de diciembre de 2021, específicamente su Art. 61, señala, que es deber de esta Junta Directiva organizar técnica, funcional y presupuestariamente a la nueva institución denominada Oficina para Adopciones (OPA), para lo cual se cuenta con un plazo de doce meses, a partir de la entrada en vigencia de citado decreto; dado que, de conformidad al Art. 45 de la Ley Especial de Adopciones reformado, la OPA, pasa de ser una unidad especializada de la Procuraduría General de la República a una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, siendo su función principal recibir, tramitar y resolver administrativamente la solicitud de adopción de niñas, niños y adolescentes, así como los procesos o diligencias necesarios para realizar la calificación de las familias aptas para adoptar y su asignación a niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción, y el seguimiento post adoptivo; que se relacionará y coordinará con los demás Órganos de Estado por medio de la Procuraduría General de la República (PGR); para lo cual se ha presentado a este pleno su diseño organizativo, donde se han incorporado las diferentes unidades organizativas que de acuerdo a la Ley Especial de Adopciones integrarán la estructura organizacional de la nueva institución, así: a) UNIDADES ESTRATEGICAS: Junta Directiva, como máxima autoridad; Unidad de Auditoría Interna; Dirección Ejecutiva; Unidad de Asesoría Legal; Unidad de Planificación y Organización, integrada por Área de Planificación y Área de Procesos. b) UNIDADES DE APOYO: Gerencia Administrativa, integrada así: Departamento de Talento Humano, que incluye Clínica Empresarial, Unidad de Género, Unidad Ambiental Institucional, Departamento de Almacén y Activo Fijo; Departamento de Servicios Generales, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Unidad de Gestión Documental y Archivo; Gerencia Financiera, integrada por Departamento de Contabilidad, Departamento de Presupuesto y Departamento de Tesorería; c) UNIDADES OPERATIVAS: Gerencia de Innovación y Desarrollo, integrada por Departamento de Desarrollo de Sistemas y Departamento de Soporte Técnico; Gerencia de Procedimientos de Adopción, integrada por Departamento de Atención al Usuario, Departamento de Adopción Nacional y Departamento de Adopción Internacional; Gerencia Psicosocial, integrada por Departamento de Programas y Departamento de Calificación de Familias; y, Gerencia de Selección y Seguimiento de Familias Adoptantes, integrada por Departamento de Selección y Asignación de Familias, y Departamento de Seguimientos Post Adoptivos. Que la Oficina para Adopciones, de acuerdo a la disposición en comento, contará con un presupuesto etiquetado,

el cual será propuesto por la Junta Directiva e incorporado en el presupuesto de la Procuraduría General de la Republica, para lo cual ya se ha definido su estructura organizativa para el desarrollo de sus competencias y funciones, tal como se ha expuesto. Que se ha realizado el análisis financiero correspondiente, con base a la estructura básica señalada en el Manual de Procedimientos del Ciclo Presupuestario - Fase de Formulación, que son las unidades presupuestarias y líneas de trabajo, estableciendo los propósitos para los cuales se asignan los recursos a cada línea de trabajo y su responsable; respetando los principios de equilibrio, racionalidad y universalidad, establecidos por el Ministerio de Hacienda, para determinar el monto que garantice el funcionamiento de la OPA a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés, con un presupuesto que asciende a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$ 2,500,000.00), que deberá ser incluido por la Dirección General de Presupuesto en los techos presupuestarios de las instituciones gubernamentales. Que con el objeto de dar cumplimiento a la reforma en mención y poder iniciar las diligencias para el establecimiento de la nueva institución, es necesario solicitar al Ministerio de Hacienda un refuerzo presupuestario, para el presente periodo fiscal año dos mil veintidós, por un monto de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (US\$ 100,000.00), con la finalidad de contratar al Gerente Financiero y Jefe del Departamento de Talento Humano, es decir el personal indispensable, para iniciar el proceso selección del personal y la compra de mobiliario y equipo que garantice el inicio de operaciones de la OPA a partir del mes de enero de dos mil veintitrés; el cual, deberá ser incorporado en el presupuesto de la Procuraduría General de la Republica, para crear la nueva unidad presupuestaria, UP 04 – Apoyo a Instituciones Adscritas, línea de trabajo LT 01 – Oficina para Adopciones, bajo la cuenta presupuestaria 562 denominada Transferencias Corrientes al Sector Publico, para la asignación del Código Institucional de la OPA que será establecido por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda. En tal sentido, se propone a esta Junta Directiva, aprobar diseño organizativo de la Oficina para Adopciones antes descrito; brindar su aprobación al Presupuesto de Funcionamiento de la Oficina para Adopciones para el año dos mil veintitrés por un monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$ 2,500,000.00)**; aprobar un refuerzo presupuestario por la cantidad de **CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (US\$ 100,000.00)**, para contratar al Gerente Financiero y Jefe del Departamento de Talento Humano, como personal indispensable e iniciar el proceso selección del personal y la compra de mobiliario y equipo que garantice el inicio de operaciones de la OPA a partir del mes de enero de dos mil veintitrés; y autorizar al Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones M.Sc. Manuel Antonio Sánchez Estrada, para que realice las solicitudes, tramites, gestiones y diligencias que sean necesarias para dar cumplimiento a lo acordado por este colegiado, además de la obtención del Número de Identificación Tributaria de la OPA, su clasificación como contribuyente, su Código Institucional para efectos presupuestarios, así como gestionar ante la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, considere en los techos presupuestarios el monto de presupuesto para la OPA para el ejercicio dos mil veintitrés y el refuerzo presupuestario descrito. Por lo que, habiendo el pleno de la Junta Directiva analizado la información presentada, los argumentos expuestos y en cumplimiento a los dispuesto en el Art. 61 del Decreto Legislativo No. 235 Reformas a la Ley Especial de Adopciones, el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 244, Tomo No. 433, de fecha 22 de diciembre de 2021, señala, que es deber de esta Junta Directiva

organizar técnica, funcional y presupuestariamente a la nueva institución denominada Oficina para Adopciones (OPA), para lo cual se cuenta con un plazo de doce meses, a partir de la entrada en vigencia del mismo, por unanimidad emite los acuerdos siguientes: **ACUERDO No 4.- La Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA)**, habiendo analizado y agotado el punto relacionado al Diseño Organizacional, **CONSIDERANDO: I.** Que es deber de esta **Junta Directiva organizar técnica, funcional y presupuestariamente a la nueva institución denominada Oficina para Adopciones (OPA)**, para lo cual se cuenta con un plazo de doce meses, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 235 Reformas a la Ley Especial de Adopciones, el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 244, Tomo No. 433, de fecha 22 de diciembre de 2021, que en su Art. 61 “Plazo de Adecuación”, encomienda a este colegiado la realización de dicho proceso: **II.** Que de conformidad al **Art. 45 de la Ley Especial de Adopciones** reformado mediante el decreto citado en el romano que antecede, la **OPA es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, siendo su función principal recibir, tramitar y resolver administrativamente la solicitud de adopción de niñas, niños y adolescentes, así como los procesos o diligencias necesarios para realizar la calificación de las familias aptas para adoptar y su asignación a niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción, y el seguimiento post adoptivo;** que se relacionará y coordinará con los demás Órganos de Estado por medio de la Procuraduría General de la República (PGR); para lo cual se ha presentado a este pleno su diseño organizativo, donde se han incorporado las diferentes unidades organizativas que de acuerdo a la Ley Especial de Adopciones integrarán la estructura organizacional de la nueva institución, así: **a) UNIDADES ESTRATEGICAS: Junta Directiva**, como máxima autoridad; **Unidad de Auditoría Interna; Dirección Ejecutiva; Unidad de Asesoría Legal; Unidad de Planificación y Organización**, integrada por Área de Planificación y Área de Procesos. **b) UNIDADES DE APOYO: Gerencia Administrativa**, integrada así: Departamento de Talento Humano, que incluye Clínica Empresarial, Unidad de Género, Unidad Ambiental Institucional, Departamento de Almacén y Activo Fijo; Departamento de Servicios Generales, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Unidad de Gestión Documental y Archivo; **Gerencia Financiera**, integrada por Departamento de Contabilidad, Departamento de Presupuesto y Departamento de Tesorería; **c) UNIDADES OPERATIVAS: Gerencia de Innovación y Desarrollo**, integrada por Departamento de Desarrollo de Sistemas y Departamento de Soporte Técnico; **Gerencia de Procedimientos de Adopción**, integrada por Departamento de Atención al Usuario, Departamento de Adopción Nacional y Departamento de Adopción Internacional; **Gerencia Psicosocial**, integrada por Departamento de Programas y Departamento de Calificación de Familias; y, **Gerencia de Selección y Seguimiento de Familias Adoptantes**, integrada por Departamento de Selección y Asignación de Familias, y Departamento de Seguimientos Post Adoptivos. Por lo que, la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones con base a los considerandos antes relacionados, las disposiciones legales antes citadas, el **Art. 19 del Decreto Legislativo 235**, por medio del cual se reforma el **Art. 45 de la Ley Especial de Adopciones**, en relación con los **Arts. 61 y 62** del mismo decreto, por unanimidad los miembros presentes **ACUERDAN: a) APROBAR** diseño organizativo de la Oficina para Adopciones, así: **UNIDADES ESTRATEGICAS: Junta Directiva**, como máxima autoridad; **Unidad de Auditoría Interna; Dirección Ejecutiva; Unidad de Asesoría Legal; Unidad de Planificación y Organización**, integrada por Área de Planificación y Área de Procesos; y **UNIDADES DE APOYO: Gerencia**

Administrativa, integrada así: Departamento de Talento Humano, que incluye Clínica Empresarial, Unidad de Género, Unidad Ambiental Institucional, Departamento de Almacén y Activo Fijo; Departamento de Servicios Generales, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Unidad de Gestión Documental y Archivo; **Gerencia Financiera**, integrada por Departamento de Contabilidad, Departamento de Presupuesto y Departamento de Tesorería; **c) UNIDADES OPERATIVAS: Gerencia de Innovación y Desarrollo**, integrada por Departamento de Desarrollo de Sistemas y Departamento de Soporte Técnico; **Gerencia de Procedimientos de Adopción**, integrada por Departamento de Atención al Usuario, Departamento de Adopción Nacional y Departamento de Adopción Internacional; **Gerencia Psicosocial**, integrada por Departamento de Programas y Departamento de Calificación de Familias; y, **Gerencia de Selección y Seguimiento de Familias Adoptantes**, integrada por Departamento de Selección y Asignación de Familias, y Departamento de Seguimientos Post Adoptivos; **b) ENCOMENDAR al Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones M.Sc. Manuel Antonio Sánchez Estrada**, para que realice las solicitudes, tramites, gestiones y diligencias que sean necesarias para dar cumplimiento a lo acordado por este colegiado.

NOTIFIQUESE. ACUERDO No 5.- La Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA), habiendo analizado y agotado el punto relacionado al Diseño Organizacional y Proyecto de Presupuesto de la Oficina para Adopciones para el año dos mil veintitrés y propuesta de refuerzo presupuestario presentada para este ejercicio fiscal dos mil veintidós, **CONSIDERANDO: I.** Que de acuerdo al **Decreto Legislativo No. 235 “Reformas a la Ley Especial de Adopciones”**, el cual fue publicado en el **Diario Oficial No. 244, Tomo No. 433**, de fecha **22 de diciembre de 2021**, específicamente sus **Arts. 19, 61 y 62** se reformó **Art. 45 de la Ley Especial de Adopciones (LEA)**, en virtud del cual la **Oficina para Adopciones (OPA)**, **pasa a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés de ser una unidad especializada de la Procuraduría General de la República a una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, siendo su función principal recibir, tramitar y resolver administrativamente la solicitud de adopción de niñas, niños y adolescentes**, así como los procesos o diligencias necesarios para realizar la calificación de las familias aptas para adoptar y su asignación a niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción, y el seguimiento post adoptivo; **II.** Que es deber de esta **Junta Directiva**, de conformidad a lo prescrito en el **Art. 61** del relacionado **Decreto Legislativo 235, organizar técnica, funcional y presupuestariamente a la nueva institución denominada Oficina para Adopciones (OPA)**, para lo cual se cuenta con un plazo de doce meses, contados a partir de su entrada en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial realizada el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. **III.** Que la Oficina para Adopciones, de acuerdo al **Art. 45 LEA** reformado, en los términos antes expuestos, contará con un **presupuesto etiquetado, el cual será propuesto por la Junta Directiva e incorporado en el presupuesto de la Procuraduría General de la Republica**, como una institución adscrita, por lo que habiéndose definido por parte de este colegiado su estructura organizativa, se procedió al análisis financiero correspondiente, con base a la estructura básica señalada en el **Manual de Procedimientos del Ciclo Presupuestario - Fase de Formulación, conforme a la metodología aprobada por el Ministerio de Hacienda**, estableciendo unidades presupuestarias y líneas de trabajo, propósitos para los cuales se asignan los recursos a cada línea de trabajo y su responsable, documento que forma parte integra del presente acuerdo; respetando los principios de equilibrio, racionalidad y universalidad, establecidos por el Ministerio

de Hacienda, para determinar el monto que garantice el funcionamiento de la OPA a **partir del día uno de enero de dos mil veintitrés**, con un presupuesto que asciende a **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$ 2,500,000.00)**, que **deberá ser incluido** por la **Dirección General de Presupuesto en los techos presupuestarios de las instituciones gubernamentales**. Por lo que, la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones con base a los considerandos antes relacionados, las disposiciones legales antes citadas, el **Art. 19 del Decreto Legislativo 235**, por medio del cual se reforma el **Art. 45 de la Ley Especial de Adopciones**, en relación con los **Arts. 61 y 62** del mismo decreto, y con base a sus facultades legales establecidas en el **Art. 49 lit. c) LEA**, por unanimidad los miembros presentes **ACUERDAN: a) APROBAR el Presupuesto de Funcionamiento** de la Oficina para Adopciones **para el año dos mil veintitrés** por un monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$ 2,500,000.00)**; **b) SOLICITAR** al señor **Ministro de Hacienda**, programar los fondos para el funcionamiento de la Oficina para Adopciones de acuerdo a lo expuesto en el **literal que antecede para el año dos mil veintitrés, e indique a la Dirección General de Presupuesto de dicho Ministerio, considere en los techos presupuestarios el monto de presupuesto para la OPA para el ejercicio dos mil veintitrés**; **c) AUTORIZAR** al **Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones M.Sc. Manuel Antonio Sánchez Estrada**, para que realice las solicitudes, tramites, gestiones y diligencias que sean necesarias ante el Ministerio de Hacienda, para dar cumplimiento a lo acordado por este colegiado, además de la obtención del **Número de Identificación Tributaria de la OPA**, su **clasificación como contribuyente y su Código Institucional para efectos presupuestarios**; **d) COMUNÍQUESE** a la **Procuraduría General de la República** lo acordado por esta Junta Directiva, a efecto de que coloque en su presupuesto 2023, el presupuesto antes relacionado correspondiente a la Oficina para Adopciones como institución adscrita. **NOTIFÍQUESE. ACUERDO No 6.- La Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA)**, habiendo analizado y agotado el punto relacionado al Diseño Organizacional y Proyecto de Presupuesto de la Oficina para Adopciones para el año dos mil veintitrés y propuesta de refuerzo presupuestario presentada para este ejercicio fiscal dos mil veintidós, **CONSIDERANDO: I.** Que es deber de esta **Junta Directiva organizar técnica, funcional y presupuestariamente a la nueva institución denominada Oficina para Adopciones (OPA)**, para lo cual se cuenta con un plazo de doce meses, a partir de la entrada en vigencia del **Decreto Legislativo No. 235 Reformas a la Ley Especial de Adopciones**, el cual fue publicado en el **Diario Oficial No. 244, Tomo No. 433**, de fecha **22 de diciembre de 2021**, que en su Art. 61 “Plazo de Adecuación”, encomienda a este colegiado la realización de dicho proceso; **II.** Que de conformidad al **Art. 45** de la **Ley Especial de Adopciones** reformado mediante el decreto citado en el romano que antecede, **la OPA es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, siendo su función principal recibir, tramitar y resolver administrativamente la solicitud de adopción de niñas, niños y adolescentes, así como los procesos o diligencias necesarios para realizar la calificación de las familias aptas para adoptar y su asignación a niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción, y el seguimiento post adoptivo**; que se relacionará y coordinará con los demás Órganos de Estado por medio de la Procuraduría General de la República (PGR); **III.** Que con el objeto de dar cumplimiento a la reforma en mención y poder iniciar las acciones para la instalación de la nueva institución, esta Junta Directiva, de conformidad a lo prescrito en el Art. 61 y 62 del relacionado Decreto Legislativo 235, le corresponde

organizar técnica, funcional y presupuestariamente a la nueva institución denominada Oficina para Adopciones (OPA), para lo cual se cuenta con un plazo de doce meses, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, realizada el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. En consecuencia, es necesario para el propósito antes indicado, solicitar al señor **Ministerio de Hacienda, que en el presente ejercicio fiscal dos mil veintidós, proporcione un refuerzo presupuestario por un monto de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$ 100,000.00)**, que deberá ser canalizado por medio del Presupuesto de la Procuraduría General de la República, **Unidad Presupuestaria 02 Asistencia Legal, Preventivo Psicosocial, Mediación y Conciliación; Línea de Trabajo 10 Garantía de Derechos a Niños, Niñas y Adolescentes Sujetos de Adopción, Cifrado Presupuestario 10-21-1 Fondo General**, con la finalidad de contratar al personal que conducirá el proceso de implementación de la nueva Oficina para Adopciones, **la compra de mobiliario y equipo que garantice el inicio de operaciones de la OPA, de acuerdo a los plazos de ley**. Por lo que, la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones con base a los considerandos antes relacionados, las disposiciones legales antes citadas, el **Art. 19 del Decreto Legislativo 235**, por medio del cual se reforma el **Art. 45 de la Ley Especial de Adopciones**, en relación con los **Arts. 61 y 62** del mismo decreto, por unanimidad los miembros presentes **ACUERDAN: a) SOLICITAR al señor Ministro de Hacienda un refuerzo presupuestario** por la cantidad de **CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$ 100,000.00)**, para los propósitos establecidos en el romano III, del presente acuerdo a fin de garantizar el inicio de operaciones de la OPA a partir de los plazos establecidos por la ley, el cual deberá ser canalizado por medio del presupuesto de la **Procuraduría General de la República, en el presente ejercicio fiscal dos mil veintidós**, a través de la **Unidad Presupuestaria 02 Asistencia Legal, Preventivo Psicosocial, Mediación y Conciliación; Línea de Trabajo 10 Garantía de Derechos a Niños, Niñas y Adolescentes Sujetos de Adopción, Cifrado Presupuestario 10-21-1 Fondo General**; **b) AUTORIZAR al Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones M.Sc. Manuel Antonio Sánchez Estrada**, para que realice las solicitudes, tramites, gestiones y diligencias que sean necesarias para dar cumplimiento a lo acordado por este colegiado; y, **c) COMUNÍQUESE al señor Procurador General de la República y Presidente de la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones**, a fin de que, al ser aprobados los fondos solicitados sean destinados a los propósitos establecidos en el presente acuerdo. **NOTIFIQUESE.**

PUNTO SEIS: APROBACIÓN DE REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA PARA ADOPCIONES. Para el abordaje de este punto se le concede la palabra al Director Ejecutivo, quien señaló que, en cumplimiento a los acuerdos tomados por esta Junta Directiva, se conformó una comisión de revisión del citado reglamento, integrada por la licenciada Gloria Evelyn Martínez Ramos, Representante Ministerio Relaciones Exteriores, la licenciada Ana Beatriz Cubias Chávez, como representante de la Procuraduría General de la República; el licenciado Patricio Nolasco, como representante del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y el suscrito Director Ejecutivo OPA, junto con su equipo técnico integrado por la licenciada Jessica Carolina Cruz de Trejo, el licenciado Boris Ernesto Martínez Enamorado; y, el licenciado Marlon Vladimir Montoya, por lo que en reunión de trabajo realizada el día 3 de junio del presente año, se procedió a estudiar la propuesta presentada a la junta directiva, adecuándose el mencionado instrumento normativo a

los principios, definiciones y plazos establecidos por las reformas de la Ley Especial de Adopciones, contenidas en el **Decreto Legislativo No. 235**, las cuales fueron expuestas por el licenciado Sánchez Estrada al pleno de la Junta Directiva, por lo que, por unanimidad se emite el acuerdo siguiente: **ACUERDO N° 7.- La Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA)**, por unanimidad, con fundamento en los artículos 48 y 49 de la Ley Especial de Adopciones, **CONSIDERANDO: I.** Que de conformidad a lo prescrito en los **Arts. 61 y 62 del Decreto Legislativo No. 235 Reformas a la Ley Especial de Adopciones**, el cual fue publicado en el **Diario Oficial No. 244, Tomo No. 433**, de fecha **22 de diciembre de 2021**, es deber de este colegiado dar cumplimiento a la reforma, por lo que, le corresponde organizar técnica, funcional y presupuestariamente a la nueva institución denominada **Oficina para Adopciones**, para lo cual se cuenta con un plazo de doce meses, a partir de su entrada en vigencia; **II.** Que de conformidad a los **Arts. 19, 61 y 62** mediante los cuales se reformó el **Art. 45 de la Ley Especial de Adopciones**, la **OPA, pasa de ser una unidad especializada de la Procuraduría General de la República a una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, siendo su función principal recibir, tramitar y resolver administrativamente la solicitud de adopción de niñas, niños y adolescentes**, así como los procesos o diligencias necesarios para realizar la calificación de las familias aptas para adoptar y su asignación a niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción, y el seguimiento post adoptivo; **III.** Que a fin de garantizar la seguridad jurídica de los procesos de adopción y desarrollar las nuevas disposiciones contenidas en el decreto en referencia, es indispensable armonizar la normativa reglamentaria existente, entre ellas el **REGLAMENTO INTERNO Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA PARA ADOPCIONES**, para lo cual se dictan las siguientes reformas. Por lo que, la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones con base a los considerandos antes relacionados, las disposiciones legales antes citadas, el **Art. 19 del Decreto Legislativo 235**, por medio del cual se reforma el **Art. 45 de la Ley Especial de Adopciones**, en relación con los **Arts. 61 y 62** del mismo decreto, y con base a sus facultades legales establecidas en el **Art. 49 lit. c) LEA**, por unanimidad los miembros presentes **ACUERDAN:**

- i. **Refórmese el Art. 2 de la siguiente forma: “Ámbito de aplicación”, Art. 2.-** El presente reglamento será aplicable a todas las unidades organizativas de la Oficina para Adopciones, que en el presente reglamento será identificada como OPA.
- ii. **Adiciónese el lit. p) al Art. 4, así: p)** Adoptabilidad: decisión administrativa declarada por la persona titular de la Procuraduría General de la República, mediante la cual se busca restituir el derecho a vivir, crecer y desarrollarse en familia a una niña, niño o adolescentes, que se encuentra en condiciones legales, psicológicas y sociales para ser adoptado, en virtud de haberse agotado la búsqueda de familia de origen nuclear o ampliada que le unan un vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; a fin de garantizar su interés superior, cuando aquellos no sean personas idóneas para asumir su cuidado y protección integral.
- iii. **Modifíquese los lit. f), j) m) y r) del Art. 4, así: f)** Niñas, niños y adolescentes en condiciones de especial vulnerabilidad: son quienes presentan una condición sociofamiliar que les impide gozar de un desarrollo pleno de su personalidad, los que adolecen de una condición de salud, o de discapacidad física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. **j)** Unión no matrimonial: es la convivencia constituida por un hombre y

una mujer que, sin impedimento legal para contraer matrimonio entre sí, hicieren vida en común libremente, en forma singular, continua, estable y notoria, por un período de uno o más años, declarada por resolución judicial; m) Registro de niñas, niños y adolescentes declarados adoptables: es una lista organizada y ordenada de datos relacionados con las niñas, niños y adolescentes declarados adoptables por la persona titular de la Procuraduría General de la República; r) Calificación ordenada: la calificación de la aptitud para adoptar y el ingreso al Registro Único de Personas Aptas para Adoptar, en su caso, serán realizados respetando el orden en que fue declarada la aptitud para adoptar. La Oficina para Adopciones deberá considerar, además, algunos casos excepcionales debidamente justificados, tales como: la solicitud de adopción de niños y niñas con discapacidad física o mental, adolescentes o grupos de hermanos u otros supuestos similares, atendiendo al interés superior de los mismos. El orden de posición en el Registro Único de Personas Aptas para adoptar no constituye un orden de preferencia respecto de la asignación de la familia a la niña, niño o adolescentes sujeto de adopción.

- iv. **Modifíquese el lit. b) del artículo 5, así: b)** Rol primario y fundamental de la familia: consiste en el reconocimiento de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes; y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos, conforme lo establece la Constitución en su artículo 55;
- v. **Deróguese el lit. e) del Art. 5 y sustitúyase de la siguiente forma:** e) Principio del reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes en su condición de sujetos plenos de derechos: consiste en promover la concepción de las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos ante la familia, el Estado y la sociedad, fortaleciendo, a partir de ello, el derecho de opinión y participación;
- vi. **Refórmese el Art. 9, así: “La Oficina para Adopciones”, Art. 9.** La Oficina para Adopciones, es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo. Sus funciones son: a) Recibir, tramitar y resolver en sede administrativa las solicitudes de adopción de niñas, niños y adolescentes; b) Brindar asesoría a las personas solicitantes de adopción, mediante un método pedagógico que garantice la adecuada asimilación de la información, la importancia de la adopción como una institución de interés social, encaminada a garantizar el interés superior de la niña, niño o adolescente, con la restitución de su derecho a vivir en familia; c) Calificar la aptitud para adoptar de las personas que desean asumir la autoridad parental de una niña, niño o adolescente, por medio de la institución jurídica de la adopción; d) Asignar a favor de una niña, niño o adolescente declarada adoptable, a la o las personas calificadas como aptas para adoptar, a fin de asumir su autoridad parental mediante una adopción conjunta o individual, atendiendo a las necesidades particulares de la persona sujeta de adopción; e) Brindar el seguimiento post adoptivo, para coadyuvar con la familia en la generación de las condiciones necesarias que garanticen la integración de la niña, niño o adolescente a su nuevo entorno familiar, para lo cual deberá coordinarse con las instituciones que integran el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; f) Recibir la opinión de la niña, niño o adolescente sujeto de adopción, respecto de su trámite de adopción, para lo cual se deberá brindar la información y asesoría requerida, respecto de las consecuencias jurídicas de dicho acto, en un ambiente de calidez, que le permita expresar de forma libre y espontánea su consentimiento para la adopción. Cuando la niña, niño o adolescente, por su natural proceso de desarrollo o por alguna condición particular, se le imposibilite darse a entender, deberá hacerse uso de recursos lúdicos o

terapéuticos, acordes a la edad o condición de la persona, bajo un enfoque inclusivo y el principio de necesidad. En ambos casos, podrá auxiliarse de los profesionales en derecho y psicología adscritos a la oficina, o de profesionales de otras instituciones especializadas, que la condición y necesidad de la niña, niño o adolescente demanden. De todo lo actuado, se deberá dejar constancia por escrito. g) Recibir el consentimiento de la madre, el padre o ambos, que deseen garantizar los derechos de su hija o hijo mediante la institución jurídica de la adopción, brindándole la información y asesoría previas, respecto de las consecuencias jurídicas de dicho acto, en un ambiente de calidez, que permita a la persona que otorga su consentimiento, expresar de forma libre y espontánea su decisión, a fin de evitar beneficios indebidos, para lo cual podrá auxiliarse de los profesionales en derecho y psicología adscritos a la oficina, dejando constancia por escrito de lo actuado. La OPA podrá auxiliarse de profesionales de otras instituciones especializadas que, atendiendo a la condición que la persona que otorga su consentimiento requiera. De todo lo actuado, se deberá dejar constancia por escrito. h) Diligenciar el procedimiento de autorización de Organismos Acreditados en Materia de Adopción Internacional, de conformidad a lo establecido en el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, previo conocimiento de la Junta Directiva, de conformidad al reglamento correspondiente; i) Crear los registros para la inscripción de las personas aptas para adoptar; de adoptabilidades; de adopciones decretadas a favor de niñas, niños y adolescentes; y de autorización de Organismos Acreditados en Materia de Adopción Internacional; así como llevar los registros estadísticos necesarios para la toma de decisiones en materia de adopción; j) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos. Para garantizar el ejercicio de sus funciones, la Oficina para Adopciones contará con un presupuesto etiquetado el cual será propuesto por su Junta Directiva e incorporado al presupuesto de la Procuraduría General de la República; institución por medio de la cual se relacionará y coordinará con los demás Órganos de Estado. La OPA tendrá su domicilio en el lugar donde establezca su sede y su ámbito de actuación se extenderá a todo el territorio nacional.

- vii. **Refórmese el Art. 10, de la siguiente manera:** “Estructura Organizativa”, Art. 10.- La OPA estará integrada por los siguientes órganos colegiados y unidades organizativas, así: a) Junta Directiva; b) Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas a Niñas, Niños y Adolescentes Sujetos de Adopción y Seguimiento Post-adopción; c) Dirección Ejecutiva; d) Unidad de Calificación Legal; e) Unidad de Calificación de Familias; y, f) Unidad de Asistencia Técnica al Comité Selección y Asignación de Familias Adoptivas y Seguimiento Post-adopción. La Dirección Ejecutiva como la responsable de la administración general de la Oficina para Adopciones, coordinará, supervisará y evaluará el trabajo de las unidades, según la estructura organizativa establecida; y, propondrá a la Junta Directiva, la creación de las unidades de apoyo técnico administrativo necesarias para su funcionamiento, a fin de garantizar la calidad de los servicios, atendiendo a los principios rectores y derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción y de las personas adoptantes.
- viii. **Refórmese el Art. 11 de la siguiente manera:** “Integración de la Junta Directiva”, Art. 11.-La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: a) La persona titular de la Procuraduría General de la República, quien ejercerá la Presidencia de la Junta Directiva; b) La persona titular de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; c) Una persona delegada del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, d) Dos personas representantes de la sociedad civil. La persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva, dirigirá las sesiones y velará porque se

cumplan los acuerdos de la misma; siendo responsabilidad de la persona titular de la Dirección Ejecutiva, brindar el seguimiento correspondiente a los acuerdos tomados durante las sesiones, donde actuará en calidad de Secretaria o Secretario de la Junta Directiva, teniendo voz, pero no voto en los asuntos tratados. Las dos personas representantes de la sociedad civil, serán electas de conformidad lo prescrito en el Art. 142 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva, esta será ejercida por quien designe la persona titular de la Procuraduría General de la República. Las personas integrantes de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad honorem. Los cargos ejercidos por las personas representantes de la sociedad civil, son incompatibles con el ejercicio de otros cargos públicos.

- ix. **Refórmese el Art. 12 de la forma siguiente:** “Sesiones”, Art. 12.- Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias, cuando sea necesario para tratar asuntos de urgencia o necesidad, en ambos casos serán convocadas por la persona titular de la Dirección Ejecutiva o la Presidencia de la Junta Directiva.
- x. **Refórmese el Art. 14 de la siguiente manera:** “Quórum y decisión colegida”, Art. 14.- La Junta Directiva podrá sesionar con tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva o su respectivo suplente, tendrá voto calificado. Si durante la sesión, uno de los miembros de la Junta Directiva se retira, deberá informarlo a la persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva, quien verificará si se mantiene el quorum requerido para la continuidad de la misma, caso contrario se procederá al cierre de la sesión y se levantará el acta correspondiente, donde se haga constar tal situación. Si durante la sesión se incorporara uno o más miembros de la Junta Directiva, se hará constar en el acta, especificando los puntos de los cuales hayan tenido conocimiento y participado en la decisión colegida. Las sesiones de la Junta Directiva, serán de forma presencial y excepcionalmente a través de plataformas virtuales. Será válida la participación y el voto de uno o más de los miembros, que no pueda asistir de forma presencial y solicite realizarlo de forma virtual.
- xi. **Derogar Art. 15.**
- xii. **Refórmese el Art. 16, así:** “Convocatorias y Agenda”, Art. 16.- La persona titular de la Dirección Ejecutiva convocará a los miembros de la Junta Directiva, previa consideración de la propuesta de agenda a la persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva. Para las sesiones ordinarias, se convocará con cinco días de anticipación, adjuntado la propuesta de agenda y en caso de ser requerido, la documentación pertinente sobre los temas a abordar. Los miembros de la Junta Directiva, podrán incorporar puntos a la agenda propuesta y remitir sus observaciones, aportes o consideraciones a la documentación remitida, con al menos dos días antes de la sesión. Dicha remisión podrá efectuarse por medios electrónicos. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria y propuesta de agenda, serán remitidas al menos dentro de las veinticuatro horas previas a su realización, por medios electrónicos, salvo el caso excepcional que se justifique un plazo menor para la convocatoria.
- xiii. **Refórmese Art. 17 de la siguiente forma:** “Desarrollo de la sesión”, Art. 17.- La persona titular de la Dirección Ejecutiva, en ejercicio de la Secretaría de Junta Directiva, verificará el quórum de los miembros de la Junta Directiva, mediante lista de asistencia y lo informará a la Presidenta o

Presidente de la misma, para instalar y dar inicio a la sesión. La Presidenta o Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones o en su ausencia su suplente. Posteriormente, se leerá la agenda, que podrá ser modificada en su orden o mediante la incorporación o supresión de algún punto, a propuesta de cualquier de los miembros de la Junta Directiva, la cual será sometida para la aprobación de la misma por la Presidenta o Presidente. Agotados los puntos de agenda, se procederá al cierre de la sesión.

- xiv. Modifíquese la redacción del lit. h) del Art. 20, así:** h) Establecer criterios técnicos para la calificación de la persona o las personas que pretenden adoptar, así como para la asignación de la familia idónea a las niñas, niños o adolescentes sujetos de adopción; los cuales deberán ser retomados por la Unidad de Calificación Legal y por el Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas respectivamente;
- xv. Sustituir el contenido de los lits. i), j), k), l), m), n), o), p), q), y r) del Art. 20, por la redacción siguiente:** i) Aprobar las contrataciones del personal técnico superiores a cuatro salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicios, así como su remoción; j) Designar mediante un proceso de mérito a la persona titular de la Dirección Ejecutiva; asimismo, resolver sobre su remoción; k) Establecer los mecanismos para una permanente supervisión del trámite administrativo para la adopción velando por la agilidad del mismo; l) Proponer las reformas legales, reglamentarias o administrativas que fueren necesarias para el mejor cumplimiento del objeto de la Ley Especial de Adopciones; m) Designar a los miembros del Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas de niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción y seguimiento post adopción; n) Velar por el adecuado perfil del personal de la oficina, así como por el adecuado cumplimiento de sus funciones; o) Conocer del recurso de apelación de acuerdo a lo establecido en la presente ley; p) Autorizar el funcionamiento de organismos acreditados; q) Contratar periódicamente, al menos cada dos años, una auditoría externa de los procesos administrativos de adopción; y, r) Las demás que establezcan las leyes u otros reglamentos.
- xvi. Modifíquese el Art. 21, en el sentido siguiente:** “Personas representantes de la sociedad civil”, Art. 21. Las dos personas representantes de la sociedad civil, serán electos de conformidad a lo prescrito en el Art. 142 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. El período de sus funciones será de dos años y seis meses, desde el momento de su elección y podrán ser reelegidos una vez en sus cargos.
- xvii. Refórmese el Art. 24, así:** “Nombramiento de nuevo representante”, Art. 24.- En caso de renuncia o separación del cargo de un representante de sociedad civil por causa justificada, las personas representantes de la sociedad civil deberán ser sustituidas conforme al mismo mecanismo para su elección, para ello la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones notificará de inmediato al CONNA a efecto que se realice la elección según lo dispuesto en el Art. 142 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- xviii. Modifíquese el Inc. 3° del Art. 25, así:** En caso de incumplimiento grave de funciones o haber dejado de cumplir con uno de los requisitos para el ejercicio del cargo por parte de la persona titular de la Dirección Ejecutiva, la Junta Directiva a través de la persona que ejerce su Presidencia iniciará el procedimiento disciplinario correspondiente.
- xix. Sustitúyase el contenido de los literales a), c), d), e) f), g) y h) del Art. 26, por la redacción siguiente:** “Atribuciones de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA”, Art. 26: a) Ejercer la

administración general de la Oficina para Adopciones, en los aspectos técnicos, operativos y financieros, de conformidad con las disposiciones legales y resoluciones de la Junta Directiva; c) Organizar y dirigir los servicios que brinda la Oficina para Adopciones bajo el enfoque de derechos de la niñez y adolescencia, a través de la coordinación, monitoreo y supervisión del trabajo de las unidades organizativas y su personal; d) Informar a la Junta Directiva de la gestión administrativa y el desarrollo de los servicios que brinda la OPA; e) Presentar por medio de la persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva, el Anteproyecto de Presupuesto, Régimen de Salarios, sus modificaciones y el proyecto de memoria anual; f) Autorizar las erogaciones para atender los gastos de la OPA, que conforme a las leyes le corresponda; g) Nombrar y remover conforme a la ley al personal técnico y administrativo de la OPA; h) Velar por la adecuada selección y asignación de personas aptas para adoptar, en atención al interés superior de la niña, niño y adolescente, para restituirles su derecho a vivir en familia;

xx. Adiciónese los lits. i), j), k) y l) al Art. 26, así: i) Garantizar la adecuada inscripción, modificación, actualización y cancelación, de los hechos inscribibles en los registros siguientes: i. Registro Único de Adopciones de Niñas, Niños y Adolescentes; ii. Registro Único de Personas Aptas para Adoptar; iii. Registro de Autorización de Organismos Acreditados en Materia de Adopción Internacional. iv. Los demás que establezcan las leyes o reglamentos. j) Llevar un control estadístico del trabajo de la oficina, para la toma de decisiones; k) Elaborar la propuesta de la normativa reglamentaria que fuere necesaria para el adecuado funcionamiento de la oficina; l) Las demás que le señalen las leyes o reglamentos.

xxi. Réformese los incisos 1, 2, 3 y 4 del Art. 27, así: Art. 27.- La designación y nombramiento de la Directora o Director Ejecutivo se realizará por medio de un proceso de mérito que asegure la capacidad e idoneidad técnica y personal para el cargo, mediante un concurso público de selección. La selección se hará a través de convocatoria pública y se realizarán las evaluaciones técnicas y psicométricas correspondientes a los postulantes, conforme a lo dispuesto por la Junta Directiva, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles.

La Junta Directiva o la comisión especial designada por aquella, realizará entrevistas con las personas postulantes y verificará sus antecedentes y experiencia para el cargo.

Para la constatación del cumplimiento de los requisitos, la Junta Directiva o la comisión especial, podrá solicitar información o requerir documentación a los registros públicos o dependencias encargadas de expedirlos, a fin de comprobar la idoneidad de las personas postulantes; quienes deberán dar la mayor publicidad posible al proceso, para garantizar su transparencia.

xxii. Modifíquese el lit. j) del Art. 28, así: j) Declaración jurada ante notario o notaria de no haber sido señalado, en sentencia firme, por violencia intrafamiliar o faltas a la ética gubernamental, declarando la veracidad de la toda la información proporcionada.

xxiii. Modifíquese el lit. c) del Art. 30, así: c) Abandono del cargo;

xxiv. Incorpórese un Art. 30-A, así: “Causales de remoción de la personal titular de la Dirección Ejecutiva”, Art. 30-A.- El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva será removido de su cargo, por las causales siguientes: a) Por el incumplimiento de alguna de las funciones que, de conformidad con la Ley Especial de Adopciones le correspondan en atención a su cargo; y, b) Cuando sus actuaciones u omisiones afecten la eficiencia, legitimidad o celeridad de uno o varios procesos de adopción o bien hayan representado directa o indirectamente, afectaciones a los derechos de niñas, niños y

adolescentes. La invocación de los motivos antes señalados, deberá comprobarse por medio de un informe técnico en el cual se identifique y establezca de forma razonable y suficiente, el supuesto de hecho que servirá de sustentación para la decisión a adoptarse. Como condición objetiva para la remoción a la que hace referencia este artículo, bastará la decisión motivada de la mayoría de miembros de la Junta Directiva sin que sea necesaria la tramitación de procedimiento administrativo por concurrir en dicho funcionario o funcionaria los supuestos determinados en el artículo 245 de la Constitución de la República.

- xxv. Refórmese el Art. 31, en el sentido siguiente:** “Procedimiento para el cese de funciones”, Art. 31. En caso de abandono del cargo, previsto en el literal c) del Art. 30, se procederá al cese de las funciones de la persona titular de la Dirección Ejecutiva, transcurrido el plazo de ocho días hábiles consecutivos sin comunicación de causa justificada, previo informe del área de talento humano. En cuanto a los literales d) y e) del precitado artículo, se procederá con la certificación de la resolución firme emitida por autoridad competente, donde se establezca los supuestos legales señalados. Sin perjuicio de las medidas disciplinarias contempladas en otros cuerpos normativos.
- xxvi. Deróguese el lit. c) del Art. 32.**
- xxvii. Agréguese al Art. 32 un lit. e) de la manera siguiente:** e) Las demás unidades administrativas o técnicas que sean creadas por la ley o la Junta Directiva.
- xxviii. Modifíquese el numeral 6 del Art. 34, así:** 6. Orientar a las personas usuarias sobre el adecuado enfoque de la adopción, especialmente a las personas que otorgarán el consentimiento a la adopción de su hija o hijo proporcionándoles toda la información necesaria sobre las consecuencias jurídicas de dicho acto;
- xxix. Modifíquese el Art. 39, en el sentido siguiente:** “Registro Único de Adopciones de Niñas, Niños y Adolescentes”, Art.39.- Este registro se formará con los expedientes de las niñas, niños y adolescentes cuya adoptabilidad haya sido declarada por la persona titular de la Procuraduría General de la República y deberá contener los datos de los mismos con el objeto de asignarles una familia o persona adoptante. Para eso efecto se registrará, al menos, la siguiente información: a. Nombre y edad de la niña, niño y adolescente declarado adoptable; b. Fecha de emisión de la resolución de la declaratoria de adoptabilidad; c. Fecha de ingreso de la certificación de la resolución de declaratoria de adoptabilidad a la Oficina para Adopciones; d. Si la niña, niño o adolescente se encuentra en una condición de especial vulnerabilidad; e. Fecha de la selección y asignación de familia que mejor garantice el interés superior de la niña, niño y adolescente; y, f. Fecha de emisión del decreto de adopción y autoridad competente. g. Cualquier otro dato que permita brindar mayor información a los funcionarios competentes. Se llevará un adecuado control del listado de las niñas, niños y adolescentes declarados adoptables y se sistematizará de forma ordenada y de acuerdo con el ingreso a la OPA, de las certificaciones de las resoluciones emitidas por la persona titular de la Procuraduría General de la República. Del recibo de la certificación de la resolución que declara la adoptabilidad, se llevará el expediente correspondiente que se acumulará con el de la familia que resultare seleccionada y asignada por el Comité de Selección y Asignación de Familias declaradas Aptas para Adoptar.
- xxx. Modifíquese el inciso 1 del artículo 42, así:** “El Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas”, Art. 42.- El Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas de niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción, estará conformado por una persona propietaria y una suplente

en las áreas legal, psicológica y de trabajo social, designados por la Junta Directiva de la OPA, y estará presidido por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA.

- xxxi. Incorpórese dos incisos números 6 y 7 al Art. 42, así:** Inc. 6 Si alguna de las personas que conforman el Comité, identifican un potencial conflicto de intereses, podrán excusarse, debiendo conocer los respectivos suplentes. Inc. 7 El periodo de duración que las personas del Comité ejercerán su cargo, será de tres años contados a partir del acuerdo de elección tomado por la Junta Directiva de la OPA.
- xxxii. Refórmese el artículo 43, así:** “El personal de la Oficina para Adopciones”, Art. 43.- El personal que conforma la Oficina para Adopciones, se regirá por la normativa interna de la misma y por las demás leyes nacionales que sean aplicables.
- xxxiii. Modifíquese el inciso 1 del artículo 45 del RIOPA, en el sentido siguiente:** “Competencia Administrativa”, Art. 45.-La OPA será la competente para conocer de los procedimientos administrativos de las adopciones. No obstante, el procedimiento de adopción nacional podrá ser iniciado en cualquiera de las oficinas auxiliares de la PGR, con la presentación de la solicitud de adopción. La OPA emitirá los lineamientos técnicos que sean necesarios, en especial aquellos referidos a la atención, recepción, requisitos de la solicitud de adopción de las personas interesadas y documentación que deberán adjuntar a la misma.
- xxxiv. Modifíquese el plazo establecido en el inciso 1 del Art. 50, así:** “De la recepción de la solicitud por la OPA y las Procuradurías Auxiliares”, Art. 50- La solicitud será recibida por la persona que se encuentre en la recepción de la OPA o en las Procuradurías Auxiliares, quien entregará a la parte solicitante constancia de recepción de la misma y de los documentos adjuntos. Las Procuradurías Auxiliares remitirán a la OPA en un plazo máximo de dos días hábiles siguientes de recibida la solicitud presentada.
- xxxv. Modifíquese el plazo del inciso 1 del Art. 51, en el sentido siguiente:** “Calificación Legal”, Art. 51.- Recibida la solicitud de adopción o el expediente en su caso, dentro del plazo de cinco días hábiles, la Unidad de Calificación Legal, realizará la calificación de su admisibilidad. En su caso, se elaborará proyecto de resolución admitiendo, previniendo o rechazando la solicitud, que será revisado y firmado por la persona titular de la Dirección Ejecutiva. En caso de admisión, en la misma resolución se comisionará al Equipo Multidisciplinario la realización de los estudios técnicos social y psicológico correspondientes, en el plazo de tres días. Para subsanar prevenciones se contará con plazo de diez días hábiles.
- xxxvi. Modifíquese el plazo establecido en el inciso 3º e inciso 5º del Art. 53, así:** “Estudios Técnicos”, Art. 53.- Inc. 3º En ambos casos, los estudios técnicos social y psicológico, deberán ser presentados a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la resolución que ordena su realización. Inc. 5º Si los estudios realizados por los profesionales designados por los solicitantes contienen errores u omisiones, se ordenará la subsanación o ampliación respectiva que deberá ser evacuada en el término de cinco días, a costa del profesional que los realizó. Si no se subsana, se revocará el auto de admisión de la solicitud y se devolverán las diligencias al interesado, quedando a salvo el derecho de presentarla nuevamente.
- xxxvii. Modifíquese el Inc. 1º del Art. 55, así:** Art. 55.- Los profesionales en las ciencias de la psicología o trabajo social que intervengan en el procedimiento administrativo a petición de las personas interesadas, lo harán bajo juramento de actuar con legalidad, ética y profesionalismo, observando el secreto profesional de sus disciplinas, e indicarán que sus conclusiones y recomendaciones

estarán fundamentadas en lo que convenga al interés superior de las niñas, niños o adolescentes sujetos de adopción y en ningún caso responderán a las solicitudes o requerimientos de las personas solicitantes de adopción.

- xxxviii. Modifíquese el plazo establecido en el Inc. 1º del Art. 57, así:** “Resolución de Aptitud para Adoptar”, Art. 57.- La persona titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA emitirá la resolución motivada declarando la aptitud o no para la adopción, en el plazo de diez días hábiles, con base a la calificación legal y el contenido de los estudios psicosociales.
- xxxix. Modifíquese el plazo establecido en el Inc. 1º del Art. 58:** “Reunión del Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas”, Art. 58.- Una vez notificada la resolución de declaratoria de aptitud el expediente pasará a conocimiento del Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas, el cual acordará, dentro de los quince días posteriores a la recepción de dicha notificación, la selección de la familia que mejor garantice el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente sujeto del procedimiento de adopción.
- xl. Modifíquese el plazo establecido en el Art. 60, así:** “Autorización para Adopción en sede administrativa”, Art. 60.- Seleccionada y asignada la familia o persona solicitante, el Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas enviará el acta correspondiente y el expediente administrativo que contenga las calificaciones a las que refiere el artículo 63 de la LEA, a la persona titular de la Procuraduría General de la República, quien emitirá y notificará la resolución autorizando la adopción, dentro de los tres días posteriores a la decisión del Comité.
- xli. Modifíquese el plazo establecido en el Art. 61 del RIOPA, así:** “Entrega de Certificación”, Art. 61.- Concluido el procedimiento administrativo con la autorización de adopción, la OPA, entregará la certificación de la misma a la o las personas solicitantes, sus apoderadas o apoderados o a la defensora o defensor designado por la Procuraduría General de la República, la que deberá ser presentada con la solicitud de adopción en sede judicial dentro del plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de su entrega. Asimismo, informará a los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, competente en razón al territorio, inmediatamente concluido el procedimiento administrativo según lo dispuesto en el artículo 87 de la LEA.
- xlii. Modifíquese el plazo establecido en el Art. 66, así:** “Remisión de solicitud”, Art. 66.- Recibida la solicitud de adopción internacional en la ventanilla única de la Oficina para Adopciones, se procederá con su clasificación y registro y deberá ser remitida en un plazo no mayor de dos días hábiles a la Unidad de Calificación Legal.
- xliii. Modifíquese el plazo establecido en el Art. 67 del RIOPA, así:** “Calificación Legal”, Art. 67.-Recibida la solicitud de adopción, la Unidad de Calificación Legal, en un plazo de cinco días hábiles, realizará el examen de forma y fondo de su contenido y de la documentación presentada a efecto de determinar si reúne los requisitos correspondientes para su admisibilidad.
- xliv. Modifíquese el plazo establecido en el Art. 68, así:** “Errores u omisiones de la solicitud”, Art. 68.- Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos exigidos, la Unidad de Calificación Legal elaborará un proyecto de prevención, el cual será revisado y firmado por la persona titular de la Dirección Ejecutiva, con el objeto de que el apoderado o apoderada de las personas adoptantes subsanen los errores u omisiones en el término de diez días hábiles de notificada la resolución. En caso de no subsanarse la prevención, será declarada inadmisibile, quedando a salvo el derecho de presentarla nuevamente.

- xliv. Modifíquese el artículo 69 del RIOPA, en el sentido siguiente:** “Admisión de la solicitud”, Art. 69.- Si del análisis de la solicitud y sus anexos considerare que resulta procedente su admisión, la persona titular de la Dirección Ejecutiva admitirá la solicitud y ordenará al Equipo Multidisciplinario de la OPA la verificación del cumplimiento de los criterios técnicos establecidos para la calificación de familias según el artículo 56 de este Reglamento, quienes dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que ordena la diligencia, remitirá un dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos psicosociales por los solicitantes.
- xlvi. Modifíquese el plazo establecido en el inc. 1º del Art. 71, así:** “Acuerdo de Aptitud para Adoptar”, Art. 71.- Una vez calificados los estudios, la persona titular de la Dirección Ejecutiva emitirá resolución, remitiendo el expediente a la persona Titular de la Procuraduría General de la República en un plazo de tres días hábiles; quien, en su calidad de representante de la Autoridad Central, emitirá resolución en el plazo de diez días en la que convalide o no la aptitud para adoptar de los solicitantes en El Salvador. En caso de convalidación, en la misma se ordenará la integración de la o las personas adoptantes al Registro Único de Personas Aptas para la Adopción. Además, pasará el expediente conformado por la solicitud de adopción internacional, la documentación anexa y los resultados de la calificación de los estudios técnicos al Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas. Emitida la resolución, se proveerá el acuerdo que convalida la aptitud de las personas solicitantes para adoptar en El Salvador, el cual tendrá la misma vigencia de la otorgada por la Autoridad Central o el Organismo Acreditado del Estado receptor, pero en todo caso, no podrá exceder de tres años. Si la resolución es de no convalidación de la declaratoria de aptitud para adoptar, se notificará a las personas interesadas y el expediente se integrará al archivo de la OPA.
- xlvii. Modifíquese el plazo establecido en Inc. 1º del Art. 72, así:** “Reunión del Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas”, Art. 72.- Con el acuerdo de aptitud para adoptar y la resolución de adoptabilidad emitida por la persona titular de la Procuraduría General de la República, el Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas, dentro de los veinte días posteriores, seleccionará a la familia que mejor garantice el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente sujeto del procedimiento de adopción, el cual se hará constar en acta debidamente motivada de conformidad con los criterios técnicos de selección y asignación establecidos.
- xlviii. Modifíquese el lit. a) del Art. 74, así:** “Informe y Conformidad del Estado de Recepción”, Art. 74.- a) Certificación de la resolución emitida por la persona titular de la Procuraduría General de la República en la cual se declara la adoptabilidad de la niña, niño o adolescente;
- xliv. Modifíquese el plazo establecido en el Art. 76, así:** “Autorización para Adopción”, Art. 76.- Recibidos los acuerdos de aceptación de la asignación de los futuros padres o madres adoptivos y de continuar con el procedimiento de la adopción; habiéndose constatado que la persona sujeta de adopción ha sido o será autorizada para entrar y residir permanentemente en el Estado de recepción, la persona titular de la Procuraduría General de la República emitirá resolución autorizando la adopción, dentro de los quince días posteriores a la recepción de dicha documentación.
- I. Modifíquese el plazo establecido en el Art. 77, así:** “Entrega de Certificación de la autorización de adopción”, Art. 77.- Concluido el procedimiento administrativo con la autorización de adopción, en el acto de notificación la OPA entregará a la persona apoderada de las personas solicitantes, la calificación respectiva, debiendo presentarse la solicitud en la sede judicial correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguientes de su entrega.

- li. **Modifíquese el plazo establecido en el Art. 78, así:** “Expedición de Certificación”, Art. 78.- Una vez recibida en la OPA de parte de la Jueza o Juez competente la certificación de la sentencia que decreta la adopción, la persona titular de la Procuraduría General de la República en el término de tres días, deberá expedir la certificación de la adopción para los efectos del artículo 23 del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- lii. **Modifíquese el Art. 85, así:** “Aviso a las Autoridades Competentes”, Art. 85.- Si en el seguimiento post adoptivo se determina que la niña, niño o adolescente se le ha amenazado o vulnerado en sus derechos, el Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas, a través de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA, lo hará del conocimiento de las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia y de la Fiscalía General de la República, para los efectos pertinentes, debiendo dichas autoridades actuar en forma inmediata. En el caso de la adopción internacional el Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas, a través de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA lo hará del conocimiento de la persona titular de la Procuraduría General de la República, para que solicite al Organismo Acreditado o a la Autoridad Central del Estado de recepción que se realicen las acciones legales pertinentes en ese país.
- liii. **Modifíquese el Art. 86, en el sentido siguiente:** “Recurso de reconsideración”, Art. 86.-El recurso de reconsideración procede contra las resoluciones y decisiones pronunciadas dentro del proceso administrativo, el cual deberá interponerse por escrito ante la autoridad que las emitió, dentro de los diez días siguientes de notificado el acuerdo o la resolución en su caso, el cual será resuelto por la autoridad que las dictó dentro de un mes al de su interposición. Si la resolución fuere expresa, el plazo para interponer el recurso de reconsideración será de diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación. Si se tratare de un acto presunto, el plazo será de un mes y se contará a partir del día siguiente en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. El plazo para resolver el recurso y notificar la resolución será de un mes, y contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de reconsideración.
- liv. **Modificar el inciso 1 del artículo 97, en el sentido siguiente:** “Del Consentimiento Posterior al Nacimiento y Ratificación”, Art. 97.- El consentimiento de la madre, el padre o ambos, para la declaratoria de adoptabilidad de su hija o hijo, deberá otorgarse personalmente y por una sola vez en la Oficina para Adopciones en un plazo no menor a cuarenta y cinco días después del nacimiento de la niña o niño, debiendo ser ratificado en sede judicial. La ratificación podrá realizarse por medio de apoderada o apoderado.
- lv. **Disposición transitoria:** Art.- 106 Las reformas a este reglamento entrarán en vigencia ocho días después de su publicación el Diario Oficial, con excepción de los Art. 2, 26 y 43, los cuales entrarán en vigencia el 1 de enero de 2023.

COMUNÍQUESE.

PUNTO SIETE: APROBACIÓN DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS ACREDITADOS EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL. Para el abordar el presente punto, el señor Presidente de la Junta Directiva, otorga el uso de la palabra al Director Ejecutivo, quien expuso que la comisión conformada de acuerdo a lo señalado en el punto anterior, procedió a la revisión del citado reglamento, por lo que en reunión de trabajo realizada el día 3 de junio del presente año, se procedió a estudiar la propuesta presentada a la junta directiva, la cual

fue orientada a garantizar que los informes provenientes del extranjero sean elaborados de acuerdo a procesos y metodologías planteados por la Oficina para Adopciones, aprobadas por este colegiado; asimismo, es necesario ampliar el plazo del análisis de admisibilidad, ya que, en la práctica se requiere mayor tiempo para la revisión íntegra de la documentación que es presentada en un idioma distinto al castellano, por lo que debe verificarse las traducciones de los documentos, su apostilla, entre otros requisitos. En consecuencia, el plazo es muy corto para efectuar un análisis íntegro y detallado de cada documento, por lo que se estima pertinente que pueda ampliarse el plazo a diez días hábiles.

Se considera pertinente que, se incorpore una disposición que desarrolle el contenido del informe técnico, que contenga los elementos esenciales que permitan a este colegiado resolver sobre la autorización de un organismo acreditado en materia de adopción internacional, conforme al Convenio de la Haya sobre la Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional.

Finalizada la exposición del licenciado Sánchez Estrada, el pleno de la Junta Directiva, por unanimidad emite el acuerdo siguiente: **ACUERDO N° 8.- La Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA)**, por unanimidad, con fundamento en los artículos 48 y 49 de la Ley Especial de Adopciones, **CONSIDERANDO: I.** Que de conformidad a lo prescrito en los **Arts. 61 y 62 del Decreto Legislativo No. 235 Reformas a la Ley Especial de Adopciones**, el cual fue publicado en el **Diario Oficial No. 244, Tomo No. 433**, de fecha **22 de diciembre de 2021**, es deber de este colegiado dar cumplimiento a la reforma, por lo que, le corresponde organizar técnica, funcional y presupuestariamente a la nueva institución denominada **Oficina para Adopciones**, para lo cual se cuenta con un plazo de doce meses, a partir su la entrada en vigencia; **II.** Que de conformidad a los **Arts. 19, 61 y 62** mediante los cuales se reformó el **Art. 45 de la Ley Especial de Adopciones**, la **OPA, pasa de ser una unidad especializada de la Procuraduría General de la República a una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, siendo su función principal recibir, tramitar y resolver administrativamente la solicitud de adopción de niñas, niños y adolescentes**, así como los procesos o diligencias necesarios para realizar la calificación de las familias aptas para adoptar y su asignación a niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción, y el seguimiento post adoptivo, siendo de particular relevancia cuando está se decreta bajo la adopción internacional, en el marco del Convenio de la Haya sobre la Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional, donde las autoridades centrales y organismos acreditados juegan un rol fundamental como parte de la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que son trasladados de un Estado de origen a un Estado de recepción que debe salvaguardar a través de estos organismo su interés superior. ; **III.** Que a fin de garantizar la seguridad jurídica de los procesos de adopción y desarrollar las nuevas disposiciones contenidas en el decreto en referencia y el convenio antes citado, es indispensable armonizar la normativa reglamentaria existente, entre ellas el **REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS ACREDITADOS EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL**, para lo cual se dictan las siguientes reformas. Por lo que, la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones con base a los considerandos antes relacionados, las

disposiciones legales antes citadas, el **Art. 19 del Decreto Legislativo 235**, por medio del cual se reforma el **Art. 45 de la Ley Especial de Adopciones**, en relación con los **Arts. 61 y 62** del mismo decreto, y con base a sus facultades legales establecidas en el **Art. 49 lit. c) LEA**, por unanimidad los miembros presentes **ACUERDAN**:

- i. **INCORPORAR el artículo 15-A, así:** “Metodología para la realización de informes”, Art. 15-A. El personal del área psicosocial de los Organismos Acreditados deberá elaborar sus informes técnicos con fines de adopción y de seguimiento post adoptivo, tomando como base la “Guía de requisitos para la realización de estudios técnicos para profesionales de la psicología y de trabajo social externos a la Oficina para Adopciones”, por lo que, al momento de presentar la solicitud de autorización y la documentación a la que se hace referencia en el artículo 15 de este reglamento, se deberá adjuntar declaración jurada en la que se asuma el compromiso de realizar los informes en base a la metodología y pruebas técnicas utilizadas por la Oficina para Adopciones.
- ii. **REFORMESE el Art. 17, así:** “Admisión de la solicitud”, Art. 17 Recibida la solicitud de autorización, la persona titular de la Dirección Ejecutiva examinará el cumplimiento de los requisitos formales y en caso de ser procedente admitirá la misma y realizará consulta con la Autoridad Central del Estado receptor del organismo interesado, a fin de verificar la vigencia de su acreditación y autorización en dicho Estado y su situación actual, todo dentro del plazo de diez días hábiles.
- iii. **INCORPORESE el Art. 21-A, así:** “Informe a Junta Directiva de la OPA”, Art. 21-A. El informe que el Director Ejecutivo de la OPA remitirá a la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, con el objeto que se decida respecto a la autorización o no del Organismo Acreditado, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:
 - a) Nombre del Organismo Acreditado;
 - b) País de origen del Organismo Acreditado;
 - c) Finalidad del Organismo Acreditado;
 - d) Descripción de la metodología utilizada para el proceso de análisis de admisibilidad de la solicitud y la documentación que haya sido presentada a la OPA, y dirigida a su Junta Directiva, la cual se encuentre relacionada con los documentos a los que se refiere el artículo 15 de este reglamento;
 - e) Información detallada sobre las personas que forman parte de la Junta Directiva del Organismo Acreditado, así como la nómina de los profesionales que la integran y la experiencia que posean en adopción internacional; información relacionada con los estados financieros del Organismo Acreditado; su protocolo o línea de trabajo en el ámbito de adopción internacional;
 - f) Resultado del análisis de la solicitud y la documentación a la que se refiere el artículo 15 de este reglamento; y,
 - g) Conclusión de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA, en el sentido de recomendar o no a la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones respecto a la autorización o no del Organismo Acreditado.La persona titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA, podrá consignar en el informe cualquier otra información pertinente, para que la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones decida respecto a su autorización o no.
- iv. **REFORMESE el Art. 22, así:** Art. 22 Recibido el informe por la Junta Directiva de la OPA, esta deberá resolver en los siguientes quince días hábiles si autoriza o no al Organismo Acreditado para su funcionamiento en El Salvador.

Dentro de este plazo, la Junta Directiva podrá ordenar a la Dirección Ejecutiva de la OPA subsanar cualquier observación al informe presentado, a fin de mejor proveer.

- v. **INCORPORESE el Art. 26-A, así:** “Modificación de autorización”, Art. 26-A Todo organismo que solicite una modificación de su autorización, seguirá el mismo trámite establecido para la autorización, en los que fuere aplicable, acorde a la naturaleza de los servicios que prestará.

COMUNÍQUESE.

PUNTO OCHO: INFORME SOBRE PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA CASOS DE ADOPCIÓN

CONNA, ISNA, PGR-OPA. Para el abordaje del presente punto el señor Presidente de la Junta Directiva, concede la palabra al licenciado Sánchez Estrada, quien expuso que se han realizado jornadas de trabajo con miembros de la Subdirección de Derechos Individuales del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; la Gerencia de Programas de Protección del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; y, la Oficina para Adopciones de la Procuraduría General de la República, a fin de crear un protocolo de coordinación, que regule las actuaciones y relaciones de los procedimientos realizados por las Juntas de Protección y los procedimientos realizados por esta Oficina, cuando se identifiquen perfiles de niñas, niños o adolescentes que pueden ser considerados sujetos de adopción. En tal sentido, es necesario la participación del área de niñez y adolescencia de la Procuraduría General de la República en este esfuerzo, dado que es competencia de la persona titular de dicha institución el declarar la adoptabilidad de la niña, niño o adolescente y ejercer su representación legal en cualquier proceso administrativo o judicial que conlleve como objetivo resolver de forma definitiva su situación jurídica, por esa razón se solicita la participación en esta iniciativa de la Procuradora Adjunta de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia de la Procuraduría General de la República, para que se incluya dentro de este instrumento de coordinación su participación y ejercicio de sus funciones dentro de los procedimientos administrativos y judiciales de protección. Entre algunos tópicos de trabajo podemos mencionar, la toma de consentimiento para la adopción, la referencia de casos entre instituciones, el rol de las familias sustitutas y su acreditación y el establecimiento de referentes que harán efectiva la comunicación entre instituciones. Finalizada la exposición del licenciado Sánchez Estrada, el pleno de la Junta Directiva, por unanimidad emite el acuerdo siguiente: **ACUERDO N° 9.- La Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, por unanimidad (OPA), con fundamento en los artículos 48 y 49 de la Ley Especial de Adopciones, CONSIDERANDO:**

I. Que, para garantizar el pleno goce y ejercicio de las niñas, las instituciones que son parte del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, de conformidad al Art. 104 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, entre los principios a considerar para sus actuaciones está la eficacia, eficiencia, cooperación y coordinación; lo cual debe hacerse efectivo por medio de las iniciativas como las planteadas, mediante la creación de instrumentos de trabajo orientados a la unificación de esfuerzos y evitar la revictimización de las niñas, niños y adolescentes atendidos por el Sistema y sus instituciones; **II.** Que dentro de los procesos y procedimientos de protección administrativos y judiciales la Procuraduría General de la República desempeña un rol fundamental en la garantía de derechos, dado que ejerce la representación legal de la niña, niño o adolescente, de conformidad al Art. 194 Romano II de la Constitución de la República, Art. 224 del Código de Familia, y las funciones otorgadas por la Ley Especial de Adopciones en su Art. 5, para

determinar su adoptabilidad, todo sobre la base del Principio de Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente, Art. 12 LEPINA. En tal sentido, esta Junta Directiva, con base a los considerandos antes expuestos y las disposiciones legales antes citadas, por unanimidad, **ACUERDA: a) TENGASE** por recibido el informe presentado por el Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones; **b) ENCOMIENDASELE** al citado funcionario, hacer efectiva la participación en la construcción del Protocolo de Coordinación Interinstitucional para el Diligenciamiento de Proceso de Adopción, a la Procuradora Adjunta de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República. **COMUNÍQUESE.**

PUNTO NUEVE: VARIOS: 9.1 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE FAMILIAS ADOPTIVAS. Para el abordaje de este primer punto vario, el señor Presidente de la Junta Directiva, concede la palabra al Director Ejecutivo, quien expuso que el Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas, actualmente se encuentra integrado por cuatro miembros, siendo ellos: la licenciada Emilia Guadalupe Portal Solís,, abogada de la república, quien fungía como Procuradora Adjunta de Derechos de la Niñez y Adolescencia, ahora Procuradora Auxiliar de San Marcos; la licenciada en psicología Ana Cecilia Rodríguez, Coordinadora Nacional de Atención Psicosocial; la licenciada en trabajo social Brenda Esmeralda Pérez Berríos,, miembro del Equipo Especializado de Adoptabilidad y el suscrito Director Ejecutivo, todos miembros de la Procuraduría General de la República. En tal sentido, el licenciado Sánchez Estrada, señala que en el citado colegido, las decisiones son tomadas por mayoría, sin tener ninguno de sus miembros voto calificado en caso de empate, por tal razón es importante considerar la conformación de un Comité de cinco miembros. Por otra parte, es importante considerar la participación, en este colegiado, de otros actores que desempeñan una función importante para la garantía de derechos dentro del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como es el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia a través de su Directora Ejecutiva, licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, así como otros profesionales cuya trayectoria y aportes a la mejora y garantía de los derechos y atención integral de la Niñez y Adolescencia, como es la licenciada Francesca Rivas de Apostolo del Despacho de la Primera Dama de la República. En tal sentido, el Director Ejecutivo, propone al pleno de la Junta Directiva la integración del Comité De Selección y Asignación de Familias Adoptivas, así: licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, Directora Ejecutiva del CONNA en sustitución de la licenciada licenciada Emilia Guadalupe Portal Solís Procuradora Auxiliar de San Marcos, la incorporación en el Comité de un miembro más la licenciada Francesca Rivas de Apostolo del Despacho de la Primera Dama de la República; y, confirmar en sus cargos como miembros del Comité a las licenciadas Ana Cecilia Rodríguez, Coordinadora Nacional de Atención Psicosocial y la Brenda Esmeralda Pérez Berríos, miembro del Equipo Especializado de Adoptabilidad, y el suscrito como Director Ejecutivo de la OPA. Por lo que se abre la discusión al pleno sobre la propuesta, concediéndose la palabra a la representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, licenciada Gloria Martínez, quien expresó que las dos profesionales que se proponen como parte del Comité deben ser informadas previamente en que consiste el Comité y el grado de responsabilidad que ello implica dentro del proceso de adopción por lo que, para proceder a su nombramiento, debe de comunicárseles y esperar su aceptación, dado que con los miembros anteriores, por ser personal de la misma Procuraduría General, no existía la necesidad de formalizar su aceptación. En tal sentido,

retoma la palabra el licenciado Sánchez Estrada, quien expresa que lo expuesto por la licenciada Martínez es correcto, en el sentido de comunicarles a las nuevas integrantes de su nombramiento e informarles sobre sus funciones y su importancia en los procesos de adopción, por lo previa aceptación por escrito, se procederá con su juramentación en sesión de la Junta Directiva para quedar en posesión y ejercicio de sus cargos, acto de protesta que no se realizaba anteriormente, con el cual se formalizaría su nombramiento. Finalizado el abordaje del punto, el pleno de la Junta Directiva, por unanimidad emite el acuerdo siguiente: **ACUERDO N° 10.- La Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA)**, por unanimidad, con fundamento en los artículos 46 lit. e) 48 y 49 de la Ley Especial de Adopciones, **CONSIDERANDO: I.** Que el Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas, es el responsable de resolver sobre la asignación de familias nacionales o internacionales a una niña, niño o adolescente, garantizando el Principio de Interés Superior de la Niña, Niño o Adolescente, con base a la evidencia documental y técnica que obra dentro de los procesos de adopción Arts. 38, 39, 74, 75, 92 y 99 de la Ley Especial de Adopciones; **II.** Que es responsabilidad de dicho colegiado verificar el seguimiento post-adoptivo de casos para orientar la adecuada integración familiar de la niña, niño o adolescente en su nuevo entorno sociofamiliar, tanto para adoptantes nacionales como internacionales, de conformidad a los Arts. 121 y 122 de la Ley Especial de Adopciones y el Convenio Sobre la Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional. En tal sentido, esta Junta Directiva, con base a los considerandos antes expuestos y las disposiciones legales antes citadas, por unanimidad, **ACUERDA: a) CONFIRMAR** como miembros del Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas a licenciada Ana Cecilia Rodríguez, Coordinadora Nacional de Atención Psicosocial y la , miembro del Equipo Especializado de Adoptabilidad, por parte de la Procuraduría General de la República y al licenciado Manuel Antonio Sánchez Estrada, como Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones; **b) NOMBRAR** a la licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) como miembro del Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas en sustitución de la licenciada Emilia Guadalupe Portal Solís Procuradora Auxiliar de San Marcos; **c) NOMBRAR** a la licenciada Francesca Rivas de Apóstolo, Asesora Jurídica del Despacho de la Primera Dama de la República como miembro del Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas; **d)** Los nombramientos de la licenciada Amaya de Morán, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) y la licenciada Rivas de Apóstolo, Asesora Jurídica del Despacho de la Primera Dama de la República, quedan sujetos a su aceptación, quienes quedarán en posesión y ejercicio de los mismos a partir de su juramentación ante este colegiado por parte del señor Presidente de la Junta Directiva; **e) ENCOMIÉNDESELE** al Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones, comunicar a todos los miembros del Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas antes relacionados sobre su sobre su confirmación y nombramientos, de lo cual deberá rendir informe a este Junta Directiva. **COMUNÍQUESE.**

9.2.- PRESENTACIÓN DE OPINIÓN TÉCNICA SOBRE METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA PROPUESTA POR LA AGENCIA OPEN DOOR. Para el abordaje de este punto, el Director Ejecutivo, solicita al pleno la participación del licenciado en Psicología Raúl Alexander Alvarado Alvarado, Coordinador de la Unidad de Calificación de Familias Adoptivas de la Oficina para Adopciones, quien expondrá al pleno la Metodología para la Evaluación Psicológica en Procesos de Adopciones

presentado por Open Door, Adoption Agency, organismo acreditado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, autoridad central en materia de adopción internacional, que es la única agencia de adopciones autorizada como intermediadora de adopciones internacionales en El Salvador, por parte de esta Junta Directiva. Autorizada por el pleno la participación del licenciado Alvarado, dicho profesional expuso que la agencia en referencia realizará las evaluaciones psicológicas de los solicitantes de adopción internacional, según la metodología siguiente; 1) El medio de contacto con las personas en el extranjero y nacional será por correo electrónico para definir fecha y hora de la entrevista y evaluación; 2) La entrevista tendrá una duración entre 60 a 90 minutos; 3) En el caso de familias solicitantes que se encuentren en el extranjero la entrevista se realizará mediante la plataforma ZOOM a cámara encendida; para casos nacionales será de manera presencial en un espacio que cumpla con los lineamientos establecidos; 4) Se aplicarán en dos sesiones cuatro de los test sugeridos como son Vinculatets, Cuida, MMPI2-RF y Test de Matrices Progresivas de Raven, en el caso de familias solicitantes extranjeros se realizará a través de la plataforma ZOOM con cámara encendida; y 5) se realizará el procesamiento de la información y elaboración del informe. Luego de desarrollar de forma detallada el referido profesional la metodología antes citada, señala que todo el proceso será realizado por psicólogos salvadoreños, licenciado Emerson Stanley López Canizalez y por la psicóloga Licenciada Maya Alejandra de la O Hernández, de los cuales se ha revisado sus hojas de vida y presentan las autorizaciones correspondientes de la Junta de Vigilancia para la Profesión de la Psicología de El Salvador. En cuanto a la metodología, se concluye que cuenta con los elementos básicos solicitados para que los resultados de la entrevista y evaluación psicológica presenten validez y confiabilidad, retomando los criterios que están apegados a los lineamientos técnicos planteados en el Art. 40 de la Ley Especial de Adopciones; si bien es cierto la metodología reúne dichas características, es importante hacer énfasis a la referida agencia que retome la aplicación de la “Guía de valoración de adopción”, emitida por la Oficina para Adopciones, a fin de evitar prevenciones por falta de información en algunos de los apartados o ítems contemplados en la misma. Finalizado el abordaje del punto, el pleno de la Junta Directiva, por unanimidad emite el acuerdo siguiente: **ACUERDO N° 11.- La Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA)**, por unanimidad, con fundamento en los artículos 48 y 49 de la Ley Especial de Adopciones, **CONSIDERANDO:** Que la metodología presentada por el organismo autorizado en El Salvador, como intermediador para la tramitación de adopciones internacionales Open Door, Adoption Agency, organismo acreditado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, cuenta con los elementos básicos solicitados para que los resultados de la entrevista y evaluación psicológica presenten validez y confiabilidad, retomando los criterios que están apegados a los lineamientos técnicos planteados en el Art. 40 de la Ley Especial de Adopciones. En tal sentido, esta Junta Directiva, con base al análisis presentado por la Coordinación de la Unidad de Calificación de Familias, las disposiciones legales antes citadas, por unanimidad, **ACUERDA:** **a) APROBAR** la Metodología para la Evaluación Psicológica en Procesos de Adopciones Internacionales, presentado por el organismo acreditado Open Door, Adoption Agency; **b) RECOMENDAR** a Open Door, Adoption Agency, que en los procesos de evaluación psicológica deberá apegarse a “Guía de valoración de adopción”, emitida por la Oficina para Adopciones; **c) ESTABLECER** a la referida agencia que al realizar evaluaciones psicológicas a solicitantes de adopción internacional en territorio salvadoreño, los profesionales designados para ello deberán ser

debidamente juramentados de acuerdo al **Art. 55 del Reglamento Interno y de Funcionamiento de la Oficina para Adopciones. NOTIFIQUESE. PUNTO DIEZ: CIERRE DE SESIÓN.** Se da por concluida la sesión que se ha realizado en doble modalidad, presencial y virtual mediante la herramienta tecnológica Microsoft Teams a las once horas y veinte minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós. No habiendo nada más que agregar, se cierra la presente acta, cuyo contenido ratificamos de forma verbal y queda como constancia los archivos multimedia de audio y video, así también se ratifica en fecha posterior y firmamos todos en el carácter en que actuamos.

Lic. René Gustavo Escobar Álvarez
Procurador General de la República y
Presidente de la Junta Directiva de la OPA

Licda. Linda Aracely Amaya de Morán
Directora Ejecutiva del CONNA
Miembro Propietaria

Licda. Gloria Evelyn Martínez Ramos
Representante del Ministerio de Relaciones
Exteriores
Miembro Propietaria

Licda. Yanet Ibón Macías Gómez
Representante de la Sociedad Civil designada por la
Corte Suprema de Justicia
Miembro Propietaria

MSc. Manuel Antonio Sánchez Estrada
Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones y
Secretario de Junta Directiva de la OPA

La presente acta es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por el Licenciado René Gustavo Escobar Álvarez, Procurador General de la República y Presidente de la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA), y el Máster Manuel Antonio Sánchez Estrada, Director Ejecutivo y Secretario de Junta Directiva de la Oficina para Adopciones; de igual forma de a través de la plataforma de Microsoft Teams presentes la Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA); la Licenciada Gloria Evelyn Martínez Ramos, Representante Ministerio Relaciones Exteriores y Licenciada Yanet Ibón Macías Gómez, Representante de Sociedad Civil designada por la Corte Suprema de Justicia.